

Al contestar refiérase  
al oficio N° **18623**

30 de octubre de 2024  
**DFOE-FIP-0842**

Señora  
Flor Sánchez Rodríguez  
Jefe de Área  
Comisiones Legislativas VI  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
[fsanchez@asamblea.go.cr](mailto:fsanchez@asamblea.go.cr)  
[maureen.orozco@asamblea.go.cr](mailto:maureen.orozco@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Opinión sobre el proyecto de ley denominado "*Reforma al artículo 42 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas. Ley contra los salarios de lujo en la administración pública*", tramitado bajo el expediente N°. 24.438.

Se atiende su oficio AL-CPAHAC-262-2024-25 del 19 de setiembre de 2024, mediante el cual solicita la opinión de la Contraloría General de la República, sobre el proyecto de ley denominado "*Reforma al artículo 42 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas. Ley contra los salarios de lujo en la administración pública*", tramitado actualmente bajo el expediente N°. 24.438.

## I. Contenido del proyecto

Señala la motivación del proyecto que existen varias normas atinentes a la determinación del salario de los jerarcas en el Sector Público, e ilustra esa situación en el caso de alcaldías y vicealcaldías municipales. Considera que el límite máximo dispuesto en el artículo 42 de la ley 2166, según reforma en ley 9635 de 3 de diciembre de 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, dispone un monto desproporcionado en

DFOE-FIP-0842

2

30 de octubre de 2024

relación con el ingreso medio de un trabajador costarricense, y presenta comparaciones con puestos de alcaldía en otros países. Propone reformar el citado artículo 42 de tal modo que el límite dispuesto de 20 salarios base mensual de la categoría más baja en la escala de sueldos de la administración pública, sea rebajado a 12 salarios base, con las mismas salvedades del texto vigente.

## II. Opinión sobre el Proyecto

El Órgano Contralor realiza su análisis en función de su ámbito de competencia, razón por la cual los asuntos que se apartan de esa premisa, no serán abordados considerando que, por su especialidad, corresponde a otras instancias emitir opinión o criterio conforme a las facultades que les asigna el ordenamiento jurídico.

El proyecto se motiva en forma particular con las remuneraciones en las municipalidades, y en una reciente opinión, a propósito del proyecto de ley con expediente 24.078<sup>1</sup>, la Contraloría manifestó que en esta materia debe prevalecer un principio de equidad a nivel de entidades de gobierno, inclusive las municipales, y en consideración a la situación fiscal del país. En dicha oportunidad, a propósito de los niveles de remuneración propuestos, se sugirió proporcionar las justificaciones precisas.

A ese respecto, y sobre el caso del presente proyecto, sería importante tomar en cuenta diferencias en cuanto a la complejidad de la función, la relación con otros salarios en el país, entre otros puntos, por lo cual se sugiere partir de una base estadística adecuada con información armonizada o suficientemente equiparable.<sup>2</sup> Es importante considerar, además de posibles criterios internacionales, el equilibrio interno y externo en el sector público, al fijar esos máximos, considerando los salarios globales establecidos a partir de la ley 10.159, análisis que no figura en la exposición del proyecto.

Partiendo de lo anterior, con la propuesta el límite pasaría de ¢5.740.000 a ¢3.444.000 colones mensuales, con una reducción de casi ¢2.300.000 en dicho límite. Aun cuando la medida estaría en dirección de racionalizar los egresos, sin que se proporcione una estimación al respecto, la determinación del tope debe ser resultado de diferentes consideraciones, además de las necesarias consideraciones fiscales, como, por ejemplo, la necesidad de atraer y mantener el talento humano. Así, la reforma podría ampliar la brecha con los salarios excluidos de la norma, y con el sector privado en puestos de similar calificación, posiblemente en sentido desfavorable al puesto público, lo que debe mantener un equilibrio. Por otra parte, también sería oportuno considerar la evolución de dichas magnitudes en el tiempo, para una eventual aplicación paulatina,

---

<sup>1</sup> [DFOE-FIP-0509\(8073\)](#) de 13 de mayo de 2024.

<sup>2</sup> Esto se indica, a propósito de las magnitudes mencionadas en el proyecto, sobre las cuales es importante su contrastación bajo los términos de conversión utilizados (número de mensualidades, tipo de cambio, beneficios no salariales, etc.)

DFOE-FIP-0842

3

30 de octubre de 2024

considerando que el salario base en cuestión no se ha modificado por varios años, lo que eventualmente podría actuar en el sentido mencionado respecto a la ampliación de las brechas con otras remuneraciones, e incluso en el sentido buscado por la iniciativa. Dada la temática del proyecto, se sugiere consultar a las autoridades correspondientes, en particular el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva  
**Gerente de área**

Juan Ernesto Cruz Azofeifa  
**Fiscalizador**

**CGR** | Firmado  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

EZR/mzl

Ce: Despacho Contralor | CGR  
G-2024001112-22  
Expediente: CGR-PLY-2024006329  
NI: 20043-2024